



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas. Línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Sábado 19 de enero

Número 16

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Comisión revisora de documentos de los señores aspirantes de acceso a los cursos de habilitación de Secretarios de segunda categoría de Administración Local, convocada con fecha 3 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 9).

Relación rectificada de Secretarios de tercera categoría de Administración Local seleccionados para su ingreso directo en los cursos de habilitación para el Secretariado de segunda categoría, de conformidad con la norma segunda del artículo 138 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y la norma primera de la convocatoria.

- D. José Vilchez Illescas.
- D. Gregorio Gutiérrez Rodríguez.
- D. José María Ornazábal Salas.
- D. Juan Rojo Gómez.
- D. Alvaro Feliciano Pascual Vidal.
- D. Cipriano Herrán Palencia.
- D. Máximo Alfayete Gómez.
- D. José Ramón Sebastián Seima.
- D. Eusebio Antonio Martínez Pardo.
- D. Ramón de la Cruz Álvarez.
- D. José Bonet Reig.

D. Francisco Gambín Martínez.

D. Joaquín Serranos Fuster.

D. Juan José Galán Jener.

D. Antonio Lluch Saura.

Madrid, 14 de enero de 1957.

El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

Direcciones Generales de Arquitectura y Urbanismo y de Administración Local

Orden circular conjunta

Ordenada por la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre del presente año (B. O. núm. 292 de 18 de octubre del presente año) la formación de la estadística de Edificación y Viviendas y confiada su ejecución a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en colaboración con la Administración Municipal, procede fijar el cometido de los Ayuntamientos en orden a la efectividad que se persigue y a la función a desarrollar por éstos.

Mas teniendo en cuenta que dicha estadística necesita también de la colaboración obligada de los constructores o promotores de las obras que se realicen dentro de las jurisdicciones de cada Municipio y la de los Arquitectos que se responsabilizan de las mismas, es conveniente divulgar tan ampliamente cuanto sea preciso, las normas a que cada uno, en la esfera de su competencia, debe ajustarse.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ci-

tada disposición y, de conformidad con las atribuciones conferidas, estas Direcciones Generales han tenido a bien dictar las siguientes.

INSTRUCCIONES

A) Obligaciones de los Ayuntamientos.

1.^a A partir de 1.^o de enero de 1957, las oficinas o Servicios de registro municipales cuidarán de que toda instancia que se promueva en solicitud de licencia para construir o utilizar edificios ya edificados, venga acompañada del correspondiente cuestionario estadístico, rechazando aquellas que carezcan de este complemento.

2.^a Verificada que sea la completitud de los cuestionarios y comprobada ésta, asentarán en el libro de registro oficial de obras que para esta estadística se arbitra, la instancia correspondiente, asignándole un número por orden de entrada compuesto por dos grupos de guarismos: el primero integrado por las dos últimas cifras del año en que se presentaron y el segundo por el número correlativo de asiento de la instancia o solicitud en cuestión dentro del año.

Este número deberá inscribirse en el cuestionario correspondiente, en el espacio dispuesto para ello, para ulterior identificación y correspondencia.

3.^a De conformidad con lo prescrito en la instrucción anterior todos los Ayuntamientos deberán abrir un libro registro oficial único, de licencias de construcción y obras determinadas, que les será facilitado por la

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

4.^a El cuestionario estadístico se unirá provisionalmente al proyecto de la obra o a los documentos anexos a la instancia para que los servicios técnicos o el facultativo municipal responsable de la sección de obras puedan verificar y certificar la correspondencia de los datos con los del proyecto, al mismo tiempo que su verosimilitud y consistencia, en evitación de anomalías e inexactitudes.

5.^a De advertir anomalías o defectos en los cuestionarios no subsanables en el acto, los reexpedirá a la persona o entidad que los suscribe para su rectificación, difiriendo el oportuno informe sobre dichas obras hasta haberlo recibido nuevamente con la corrección debida.

6.^a Cumpliendo este trámite de revisión y coteo, los Servicios técnicos del Ayuntamiento o el facultativo competente, en su defecto, certificarán al pie del cuestionario estadístico la correspondencia de los datos en él consignados con los del proyecto.

7.^a Más tarde se pasarán los cuestionarios junto con los proyectos e instancias informados a la autoridad municipal competente para su resolución.

8.^a Recaída que sea ésta, el cuestionario pasará a la Sección Municipal de Estadística, negociado o funcionario encargado de este cometido, el cual recibirá todos los cuestionarios correspondientes a las licencias de obras de nueva planta, obras de reforma, obras terminadas de nueva planta y reforma, los clasificará separadamente en los cuatro grupos mencionados y ordenará correlativamente por su número de registro.

Finalmente, remitirá dichos cuestionarios a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo acompañados de una factura de remisión en la que se hará constar el número total de los que se envían de cada clase y los números individuales de registro de los cuestionarios correspondientes a licencias desestimadas y los pendientes de reparo o resolución.

La utilización para construir o utilizar inmuebles que se entrega al solicitante, llevará inscrito en espacio destacado visible el número de registro del cuestionario estadístico correspondiente.

B) Periodicidad.

9.^a La estadística de Edificación y Viviendas será mensual para los municipios urbanos y semestral para los municipios rurales.

Se considerarán en esta provincia como municipios urbanos los que se señalan en la relación figurada al final de esta orden.

Los restantes, a estos efectos, se considerarán como rurales.

10. Los cuestionarios correspondientes a instancias o proyectos aprobados durante el mes, se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Agustín de Betancourt núm. 2, Nuevos Ministerios), antes del día 10 del mes siguiente, en los municipios urbanos.

Los correspondientes a municipios rurales, se enviarán al mismo Centro dentro de los 10 primeros días siguientes el semestre natural el que referan los cuestionarios.

11. Esta estadística se iniciará en 1.º de enero de 1957.

C) Vigilancia y sanciones.

12. Los agentes municipales, cuantas veces visiten obras en ejecución o edificios de utilización reciente, deberán exigir la autorización municipal oportuna, comprobando que en ella figura inscrito el número de registro del cuestionario estadístico.

13. La negativa a diligenciar el oportuno cuestionario por parte de las personas, empresas o entidades que con carácter de propietario promuevan construcciones de nueva planta, obras de reforma o pretendan poner en servicio edificios ya construidos o reformados, así como también el falseamiento o inexactitud de los datos consignados, serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

14. Los Ayuntamientos, por me-

dio de las oficinas municipales de Estadística o del funcionario encargado de este cometido, remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo mensualmente, en los municipios urbanos, y semestralmente en los rurales, relación nominal de las personas o entidades, incursos en responsabilidad por incumplimiento de cuanto se dispone en estas instrucciones, con especificación para cada uno de la naturaleza de la falta cometida.

15. Cuando, a juicio del Ayuntamiento, sea preciso proceder a elevar una propuesta de sanción por incumplimiento de cuanto dispone la Orden Presidencial de 29 de Septiembre ya citada, se hará individualmente en cada caso, acompañando al oficio en que se formule un copia del requerimiento escrito del Ayuntamiento, explicando la naturaleza de la falta cometida para estimar la gravedad de la misma.

D) Obligaciones del constructor o promotor de la obra.

16. Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público que en calidad de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada a partir de 1.º de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

17. Quedan dispensados de diligenciar estos cuestionarios aquellos constructores o promotores de obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas.

18. El constructor o promotor diligenciará correctamente estos cuestionarios con toda exactitud y fidelidad, de acuerdo con las notas aclaratorias impresas en los mismos y los presentará, autorizados con su firma y las del facultativo responsable de la obra, en el Registro del Ayuntamiento, jun-

tamente con la instancia o solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya edificados.

19. Los referidos cuestionarios se solicitarán de la Oficina Municipal, (en la Sección o Servicio correspondiente), que les facilitará oportunamente.

El número de cuestionarios a diligenciar, estará acorde con la naturaleza del proyecto y como máximo serán los que a continuación se indican:

- 1) Proyecto de nueva planta.
- 2) Proyecto de reforma.
- 3) Obra terminada de nueva planta.
- 4) Obra terminada de reforma.
- B) *Cometido de los Arquitectos.*

20. A partir de primero de enero de 1957, y según proviene el artículo 6.º de la Orden presidencial de 29 de septiembre último, todos los Arquitectos encargados de las obras que se realicen bajo su responsabilidad y dirección técnica vienen obligados a autorizar con su firma los cuestionarios estadísticos que en cada caso se precisen dada la naturaleza de la obra que se proyecte o termine, sin cuyo requisito no se considerará válido el cuestionario.

21. Igualmente vienen obligados a cotejar todos los datos que se consignen en el cuestionario, analizando, entre ellos, su consistencia y fiabilidad. Del cuidado y celo que los Arquitectos pongan en este cometido depende en gran parte el éxito de la estadística que se acomete.

F) *Difusión y Propaganda.*

Los Sres. Alcaldes, por medio de bandos o según costumbre en la localidad, procurarán difundir al máximo las obligaciones de los constructores o promotores de obras, para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en cuanto sea de su competencia.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.
El Director General de Arquitectura y Urbanismo, Francisco Prieto Moreno. — El Director General de Administración Local, José García Hernández.

GUBIERN0 CIVIL

CIRCULAR

En esta época del año, de frecuentes nevadas, durante las cuales la caza no tiene posible defensa natural, nunca faltan gentes mal intencionadas que, aprovechando estas circunstancias, salen desaprensivamente a exterminar lo que constituye una de las primeras riquezas nacionales faltando además a los artículos 20 y 21 de la vigente Ley de Caza.

A fin de evitar estos desmanes y que no se produzcan daños a la caza dispongo:

1.º Que todos los Alcaldes y Autoridades de la provincia recuerden la Circular de este Gobierno Civil, fecha 17 de febrero de 1940, inserta en el B. O. de esta provincia, número 40, haciéndola cumplir exactamente.

2.º Los Alcaldes, primera Autoridad local, pondrán en conocimiento de este Gobierno Civil, a la mayor brevedad, las infracciones cometidas en su término municipal.

3.º De la negligencia u omisión en el cumplimiento de esta Orden serán responsables las Autoridades locales a quienes, por tal motivo, les será impuesta una sanción de quinientas pesetas como mínimo de su peculio particular.

Encargo muy especialmente a las fuerzas de la Guardia Civil y demás a mis órdenes la más celosa vigilancia, para evitar por todos los medios posibles que semejantes infracciones se produzcan en el territorio de su demarcación, debiendo cursar con urgencia y en cada caso, las oportunas denuncias, advirtiendo, para conocimiento general, que sancionaré tales desmanes con el máximo rigor e inexorablemente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 15 de enero de 1957. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Tendrá lugar el día 24 del presente mes de enero, a las once de la mañana, la venta en pública subasta de varios lotes de productos intervenidos. El detalle de la misma puede verse en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

El Delegado de Hacienda.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Circular

Siendo aun bastantes los Juzgados de Paz de la provincia, que no han remitido a esta Delegación la Estadística judicial, correspondiente al segundo semestre de 1956, se les participa, que de no remitirla antes del día 20 de los corrientes, se dará cuenta de su inexplicable morosidad a los Ilmos. Sres. Jueces de 1.ª Instancia e Instrucción del Partido judicial correspondiente.

Burgos, 17 de enero de 1957.
—El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 390, que se ha seguido por lesiones contra Teófila Quintano Martínez se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Teófila Quintano Martínez, de 43 años, hija de Pedro y

Victorina, natural de Ciadoncha, vecina de Burgos, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Teófila Quintano Martínez, de la falta de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel Mateos.

Y para que sirva de notificación a la lesionada Julia Ezquerro Torres, que tuvo su domicilio en esta Ciudad y posteriormente en Madrid, calle Pelayo n.º 56, y hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez Municipal, P. H., V. Azofra.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región

Anuncio

Con fecha 17 de los corrientes el Lmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto:

“De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, y con el fin de la mejor conservación de la riqueza piscícola esta Dirección General dispone para el presente año:

1.º Modificar el período hábil para la pesca del salmón, que será el comprendido entre el primer domingo de marzo hasta el 18 de julio, ambas fechas inclusive.

2.º Modificar el período hábil para la pesca de la trucha, que será el comprendido entre el primer domingo de marzo y 15 de agosto, ambas fechas inclusive.

3.º En los lagos y lagunas de alta montaña la temporada hábil para

la pesca de la trucha será la comprendida entre 16 de mayo y el 30 de Septiembre, ambas fechas inclusive. Las Jefaturas de Pesca Continental fijarán, con la debida publicidad, las masas de agua que, en sus correspondientes regiones, deban considerarse como de alta montaña.

4.º Quedan excluidas de esta disposición aquellas aguas sujetas a especiales regímenes de veda, aprobadas por esta Dirección General”.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento, advirtiéndose que en esta Región sólo se considera como masa de agua de alta montaña la denominada Laguna Negra, situada en el término municipal de Vinuesa (Soria).

Burgos, 15 de enero de 1957. — El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

Junta vecinal de Valdenoceda

La Junta Administrativa ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) y al objeto de que puedan presentarse contra el mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría por término de quince días hábiles de publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación, teniendo personalidad para imponerlas los comprendidos en el art. 683 de dicha Ley.

Valdenoceda, a 13 de enero de 1957. — El Alcalde, Darío García.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se hace saber que la vecina de esta villa D.ª Marcelina Martínez Lan-

ga, desea montar una industria de una máquina de hacer punto movida a mano en la Plaza de Primo de Rivera, número 11, y como quiera que esta industria puede estar dentro de las consideradas como molestas, se advierte al público por si quis eran aquéllos que se consideren perjudicados, reclamar contra dicha instalación, dentro de ocho días naturales, a contar de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Aranda de Duero, 14 de enero de 1957. — El Alcalde Presidente, (ilegible).

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

El próximo día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta extraordinaria de 168 pinos pinaster, secos, marcados, con un volumen de 44 metros cúbicos de madera y 22 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte número 7-A, denominado «Manojas», de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10.120 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 220, de fecha 28 de septiembre de 1956 y de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta media hora antes de la subasta.

Villanueva de Gumiel, 16 de enero de 1957. — El Alcalde, Francisco Palomo.